



SC-CER571166

RESOLUCIÓN No. 002 de 2018

(Febrero 13)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 2ª fecha de la Liga Águila I 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Fernei Iburguen Motivo:	TALENTO DORADO	2ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	3ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Dany Rosero Motivo:	DEP. CALI	2ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	3ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Jimmy Valoyez Motivo:	DEP. PASTO	2ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	3ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					





SC-CER571166

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CAMILO MANCILLA	ENVIGADO F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
YHONNY ACOSTA	TALENTO DORADO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CAMILO AYALA	TALENTO DORADO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LEANDRO VELÁZQUEZ	TALENTO DORADO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NILSON CASTRILLÓN	DEP. TOLIMA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHONNY MOSQUERA	AMÉRICA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN RAMÍREZ	LEONES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN AGUIRRE	LEONES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
VÍCTOR CÓRDOBA	A PETROLERA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CRISTIAN FLOREZ	A PETROLERA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CRISTIAN PALOMEQUE	A PETROLERA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LEONARDO SALDAÑA	A PETROLERA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDERSON PLATA	IND. SANTAFE	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ELACIO CÓRDOBA	DIM	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHON HERNÁNDEZ	DIM	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS RICAURTE	DIM	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CARLOS DÍAZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS TOLOZA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
PABLO ROJAS	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DANIEL PADILLA	DEP. LA EQUIDAD	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FABIAN VARGAS	DEP. LA EQUIDAD	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAVID SILVA	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CRHISTIAN HUERFANO	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS ÁVILA	PATRIOTAS F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS NARVÁEZ	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40





SC-CER571166

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ	JUNIOR F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MICHAEL ORTEGA	DEP. PASTO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JONATHAN LOPREA	DEP. PASTO	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAIRIN GONZÁLEZ	ATL. BUCARAMANGA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MARLON TORRES	ATL. BUCARAMANGA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
VÍCTOR CASTILLO	ATL. BUCARAMANGA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FABIO RODRÍGUEZ	ATL. BUCARAMANGA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MICHAEL RANGEL	ATL. BUCARAMANGA	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
YONNI HINESTROZA	ONCE CALDAS	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
RAY VANEGAS	ONCE CALDAS	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAVID GÓMEZ	ONCE CALDAS	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MIGUEL NAZARIT	ONCE CALDAS	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
UVALDO LUNA	ONCE CALDAS	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ONCE CALDAS	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
ATL. BUCARAMANGA	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
JAGUARES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
A PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 1ª fecha del Torneo Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
David Rojas	TIGRES F.C.	2ª fecha Liga Águila I 2018	2 fechas	\$169.269.10	2ª y 3ª fecha
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.				Torneo Águila 2018





SC-CER571166

Ángel Bonilla Motivo:	TIGRES F.C. Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.	2ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$169.269.10	3ª fecha Torneo Águila 2018
Andrés Rodríguez Motivo:	U. MAGDALENA Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1ª fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$78.124,20	2ª fecha Torneo Águila 2018
Dixon Rentería Motivo:	U. MAGDALENA Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1ª fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$78.124,20	2ª fecha Torneo Águila 2018
Pablo Escobar Motivo:	DEP. QUINDÍO Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1ª fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$78.124,20	2ª fecha Torneo Águila 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
NESTOR ASPRILLA	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS CORSO	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR ASPRILLA	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOHAN WALLENS	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
KEVIN VELASCO	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN CARDONA	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHON MOSQUERA	CORTULUÁ	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS CAICEDO	CORTULUÁ	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WANDERSON FERREIRA	CORTULUÁ	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS LASSO	TIGRES F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESÚS ROBLEDO	TIGRES F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
SEBASTIÁN GUTIERREZ	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESÚS MARTÍNEZ	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HARLIN RAMÍREZ	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
IVÁN SCARPETA	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
STEVEN MARRIAGA	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20





SC-CER571166

BRYAN HERNÁNDEZ	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHON SALAZAR	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JORGE POSADA	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CRISTIAN BULLA	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOSÉ RIAÑO	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONATAN URRUTIA	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN LÓPEZ	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BAIRON ESCOBAR	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ROBERT MEJÍA	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BRANDON MENDIETA	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHAIR CASTILLO	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
NELSON CAMACHO	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YORMAN SAAVEDRA	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
EDERSON MORENO	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ORLANDO OSORIO	REAL CARTAGENA	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN DUQUE	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS OÑATE	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS CARRANZA	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DAVID FERREIRA	U. MAGDALENA	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHON MONTAÑO	U. MAGDALENA	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONNY MOSTASILLA	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DIEGO CHICAE	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
EDINSON DUARTE	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WILMER PALACIOS	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
EXNEYDER GUERRERO	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN ORTIZ	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Aguila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





SC-CER571166

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 1ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Yeliza Toledo	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	1 fecha	\$39.062,10	2ª fecha
Motivo:	Malograr oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-B Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Femenina Águila 2018
Fernando Ardila (D)	U. MAGDALENA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	4 fechas	\$390.621,00	2ª, 3ª, 4ª, y 5ª Liga Femenina
Motivo:	Protestar decisiones arbitrales y no permanecer en el sitio designado al cuerpo técnico Art.64-A, 75 y 49 Código Disciplinario Único de FCF.				Águila 2018

AMONESTADAS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
KARENT ROMERO	REAL SANTANDER	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARSY COGOLLOS	A PETROLERA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KELLY RESTREPO	A PETROLERA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KAREN MENDOZA	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
NICOLE MENDEZ	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YASLEIDY CÓRDOBA	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LUZ SARMINETO	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
ORIANA AHUVE	IND. SANTAFE	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LIGA MOREIRA	PATRIOTAS F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KATHERINE ALVARADO	PATRIOTAS F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
EDNA PINILLA	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARIA RODRÍGUEZ	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YORLDIZ DIAZ	DEP. PASTO	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
DIANA FOLLECO	DEP. PASTO	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
VANESSA CÓRDOBA	DEP. LA EQUIDAD	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
IVONNE CHACÓN	DEP. LA EQUIDAD	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARY GARCÍA	DEP. LA EQUIDAD	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
FARLYN CAICEDO	AMÉRICA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00





SC-CER571166

XIMENA MIDEROS	CORPEREIRA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LEIDY ASPRILLA	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LOREN SÁNCHEZ	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARIA MARQUINEZ	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
OLGA RIASCOS	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KELLY QUINCENO	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
NAYERLY HERNÁNDEZA	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
ANDREA CRUZ	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
CAROL CORTES	CORTULUÁ	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KAREN CAICEDO	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KARINA VALENCIA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
HEIDE PADILLA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KAREN ROMERO	REAL CARTAGENA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YURICA MARMOL	REAL CARTAGENA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YERLIN ROJAS	REAL CARTAGENA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
ESTEFANÍA BOTERO	ENVIGADO F.C.	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MÓNICA RAMOS	U. MAGDALENA	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ORSOMARSO S.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$195.310,05
BOGOTÁ F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$195.310,05

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Atlético Nacional S.A. sancionado con siete millones treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos (\$7.031.178,00) de multa y dos fechas de suspensión parcial de la plaza, tribunas sur y occidental, por conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la vuelta de la SuperLiga Águila 2018 contra Azul & Blanco Millonarios S.A. (Art. 84 CDU).

A través de medios de comunicación y con la calidad de hecho notorio, además de las situaciones reportadas por oficiales de partido y por las autoridades locales, el Comité ha conocido de lo sucedido con ocasión del juego correspondiente al partido de vuelta de la final de la SuperLiga Águila 2018 entre Atlético Nacional y Millonarios F.C.





SC-CER571166

Según lo evidenciado en las imágenes oficiales revisadas por el Comité, una vez finalizó el encuentro deportivo y cuando se iniciaba con los actos protocolarios de la premiación, un hincha del club local saltó a la cancha desde la tribuna occidental al terreno de juego, siendo detenido de manera oportuna por la policía que se encontraba en el estadio. Igualmente, se logra evidenciar que al momento de la celebración del triunfo por parte del club visitante, hubo ingreso al terreno de juego y a la pista atlética y lanzamiento de objetos por parte de los hinchas de Atlético Nacional ubicados en la tribuna sur del estadio. Finalmente, el Comité detecta gritos injuriosos contra los jugadores pertenecientes a Millonarios F.C.

Una vez conoció de los hechos que son objeto de estudio, el Comité requirió al club Atlético Nacional para que presentara sus descargos y las pruebas que considerara pertinentes.

Dentro de la oportunidad reglamentaria, Atlético Nacional presentó unas fotografías como prueba y un escrito expresando, entre otros, los siguientes argumentos:

(...) *“Terminado el partido, con triunfo a favor del Club los Millonarios, la logística y la policía se ubicaron de acuerdo a lo planificado para no permitir el ingreso de personas que no tenían la autorización para acceder de la tribuna a la gramilla. Algunos jugadores de Millonarios yendo en contra de estas indicaciones y usando la fuerza, ingresaron familiares por el costado norte de la tribuna baja de occidental.*

“Otro de los incidentes ocurrió en el momento de la premiación, de parte del Oficial de Seguridad de Atlético Nacional S.A, se le recomendó a los directivos del Club los Millonarios no incitar y provocar a los hinchas. De lo cual hicieron caso omiso, como sucedió en lo detallado en el párrafo anterior. Los jugadores de Millonarios se desplazaron hacia la tribuna sur del estadio, (en una clara provocación a los hinchas que aún seguían allí a la espera de abandonar el estadio) Se les pidió volver a la mitad de la cancha, tampoco prestaron atención y persistieron en el desplazamiento hacia esta tribuna sur, en cabeza de su capitán Andrés Cadavid generando un momento tenso y de preocupación para nuestra instituciones que hacen parte del PCU, que gracias a la labor de nuestro personal de logística y policía fue debidamente controlado no dejando de lado el comportamiento y las campañas que se trabajan de fútbol en paz y sana convivencia”

(...) *“La capital antioqueña es pionera en el país en asuntos de convivencia en el estadio. Fue en Medellín donde en el 2016, las barras de los dos equipos de la ciudad pudieron volver en paz a un clásico. Hemos sido ejemplo para los demás equipos de fútbol del país en el trabajo articulado con diferentes organismos y líderes de barras para tener un fútbol en paz. Y el miércoles lo fuimos de nuevo, aún con un resultado en contra, respetamos la victoria del rival. Pero como dedicamos tantos esfuerzos por educar y proteger a los hinchas en la sana convivencia del fútbol, no toleramos conductas provocadoras, agresivas y con un fin violento de un rival” (...).*

Para ese Comité es claro que la responsabilidad de los clubes por conducta impropia de los espectadores, de manera particular, el ingreso al terreno de juego, lanzamiento de objetos y gritos injuriosos está prevista en el artículo 84 del CDU de la FCF que en lo pertinente señala lo siguiente:





SC-CER571166

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

- 1. Los clubes serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores.**
- Los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Los espectadores sentados en las tribunas reservadas a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.
- La responsabilidad descrita en los numerales 1 y 2 concierne igualmente a los partidos organizados en terreno neutral
- Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, **el lanzamiento de objetos**, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, **los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego**
- La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas 8 (...).**
- 7. Cuando el público invada la cancha se sancionará al club local con suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas. Si como consecuencia de la invasión se retardare o impidiere el normal desarrollo del partido, la suspensión será de dos (2) a cuatro (4) fechas (...).** (Negritas y subrayas fuera de texto).

Frente a lo anterior y antes de entrar a estudiar el caso en concreto, El Comité considera pertinente resaltar la posibilidad que deben tener los clubes de celebrar sanamente los triunfos que logren en plazas en las que oficien como visitantes. Esto es evidencia de cultura ciudadana, además de ser la muestra más clara de un fútbol en paz.

En el caso bajo análisis, el Comité concluye que el hecho de empezar a dar la vuelta olímpica por un costado del estadio no fue sinónimo de provocación sino del resultado natural de la celebración de un triunfo que el club visitante había logrado alcanzar.

En criterio del Comité, los sucesos desplegados por los seguidores del club Atlético Nacional se traducen en comportamientos irregulares e inadecuados, los cuales afectan de manera ostensible el orden y la seguridad en los estadios, al tiempo que desvirtúan la razón de ser del espectáculo del fútbol y desnaturaliza la esencia y los valores del fútbol profesional colombiano.

Por lo anteriormente expresado, el Comité habrá de sancionar a Atlético Nacional S.A. con siete millones treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos (7.031.178.00) de multa y dos fechas de suspensión parcial de la plaza, tribunas sur y occidental, por la conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la vuelta de la SuperLiga Águila 2018 contra Azul & Blanco Millonarios S.A.

Se precisa que, en razón al artículo 21, literal h) del CDU, las sanciones impuestas en esta oportunidad, deben ser cumplidas en la competencia Liga Águila I 2018.

Por consiguiente, el club deberá propender por la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las directrices aquí establecidas por el Comité.





SC-CER571166

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 5º.- Azul & Blanco Millonarios S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por incumplir las normas relacionadas con la organización de partidos y protocolos de premiación en el encuentro futbolístico disputado en el partido de vuelta de la final de la SuperLiga Águila 2018 contra Atlético Nacional S.A. (Art. 78 CDU). De oficio y con base en las imágenes oficiales del partido, el Comité tuvo conocimiento que antes de iniciarse y durante el momento de la premiación del certamen, personas relacionadas con Millonarios F.C., particularmente familiares de los jugadores, ingresaron al terreno de juego contraviniendo de esta forma las disposiciones establecidas sobre ese particular en desarrollo de los campeonatos de Fútbol Profesional Colombiano.

El Comité pudo verificar que Millonarios F.C. recibió correo electrónico en virtud del cual la DIMAYOR puso a su disposición los documentos denominados “Disposiciones Protocolarias para el Partido Vuelta de la SuperLiga Águila I 2018” y “Protocolo para Premiación SuperLiga Águila 2018”.

El artículo 78 del CDU de la FCF establece:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo (...).

Frente a lo anterior, el Comité señala que las pruebas que obran en el expediente permiten concluir que el club Millonarios F.C. incumplió con las normas establecidas para la premiación y el desarrollo del partido en referencia absteniéndose de prestar la colaboración necesaria para dar cumplimiento a los protocolos adoptados por la DIMAYOR en el partido de vuelta de la final de la SuperLiga Águila 2018.

En consecuencia, el Comité decide sancionar a Millonarios F.C. con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa con por incumplir las normas relacionadas con la organización de partidos y protocolos de premiación en el encuentro futbolístico disputado por la vuelta de la final de la SuperLiga Águila 2018 contra Atlético Nacional S.A.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.





SC-CER571166

Artículo 6º.- Andrés Cadavid, jugador inscrito con Azul & Blanco Millonarios S.A., sancionado con quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos (520.828,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y por haber reaccionado de manera agresiva y desmedida contra un oficial, personal de logística y seguridad del club local, en el partido de vuelta de la final de la SuperLiga Águila 2018 (Art. 63-G CDU). Una vez conoció los informes de oficiales de partido y los hechos ocurridos al finalizar el encuentro de la referencia a través de medios de comunicación y con calidad de hecho notorio, el Comité le solicitó al jugador presentar sus descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el jugador radicó escrito de descargos y allegó dos vídeos que respaldaban su defensa. Asimismo, presentó su versión ante el Comité argumentando, entre otros, lo siguiente:

- Una vez terminó la ceremonia de premiación, nos dispusimos a dar la vuelta olímpica como lo hacen en cualquier parte del mundo. Al llegar a la tribuna sur, íbamos a hacer lo que se hace en Europa que es poner la copa y lanzarnos sobre ella. Sin embargo, vimos cómo se empezaron a venir los hinchas de Nacional y en ese momento, un líder que yo saludo, se acercó y acordamos que yo me llevaba los jugadores y él tranquilizaba la hinchada.
- Cuando estábamos caminando para ir al centro del terreno de juego, sentí un golpe y se me movió el pie. En ese momento volteo a ver y me doy cuenta que era un oficial de logística y seguridad de Nacional.
- Lo empecé a llamar y la única forma de tener su atención fue lanzándole la cerveza que me acababan de dar.
- Me pareció extraño que cada vez que yo lo llamaba, él se alejara mucho más.
- Nunca hubo una provocación de mi parte, ni al momento de llamar a mi esposa y mamá de la tribuna occidental para que me acompañaran a la premiación, ni cuando nos acercamos a la tribuna sur. Simplemente queríamos celebrar que habíamos salido campeones.

En primer lugar, al analizar una de las conductas que le fueron investigadas al jugador relacionada con una aparente provocación al público, el Comité concluye fehacientemente que, luego de escuchar al jugador y revisar las pruebas que obran en el expediente, no se trató de otra situación que no se enmarcara dentro de los límites normales de una celebración por el triunfo conseguido en condición de visitante. El Comité encuentra que en dicha celebración no hubo ninguna actuación desmesurada por parte de los jugadores de Millonarios F.C. así como tampoco ninguna conducta obscena que amerite una sanción por estos hechos.

En segundo lugar y frente a la conducta inadecuada que tuvo el jugador contra los oficiales de seguridad y logística de Atlético Nacional, el Comité considera que, en gracia de discusión de que existiera algún tipo de conducta que provocara el movimiento de su pie, la misma resultó ser desmedida ya que el empleo de un lenguaje grosero y el evitar con movimientos bruscos que el personal de ambos clubes intentaran dirigirlo al camerino, no fue proporcional a la conducta que pudo haber recibido, más aun cuando el señor Cadavid ostenta la capitanía de Millonarios F.C.





SC-CER571166

En este orden de ideas, el Comité habrá de sancionar al señor Andrés Cadavid con quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos (520.828,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión las cuales en razón al artículo 21 literal h) del CDU de la FCF, deberá cumplir en la 3ª y 4ª fecha de la Liga Águila I 2018.

La sanción el jugador la deberá cumplir de inmediato en razón al calendario de la competencia Liga Águila I 2018 (Art. 21 CDU).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- Llaneros F.C. sancionado con un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (\$1.953.105,00) de multa por presentarse con el uniforme que no correspondía al determinado por la DIMAYOR para el encuentro disputado por la 1ª fecha del Torneo Águila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 78-F CDU). Mediante informe de oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento que Llaneros F.C. no presentó el uniforme establecido por la DIMAYOR para actuar como visitante en su primer encuentro por el Torneo Águila 2018 tal como lo estableció la DIMAYOR en el comunicado del área deportiva No. 007 del 14 de febrero de 2018.

El artículo 78 literal a) del Código Disciplinario Único e la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) señala:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Al club visitante que se presente con uniforme que no corresponda al determinado por la DIMAYOR en el caso del fútbol profesional o el organizador del torneo” (...).

De conformidad con la norma citada previamente y con el material probatorio que obra en el expediente, para el Comité es claro que el club incumplió con las directrices establecidas por la DIMAYOR en lo relacionado con la presentación del uniforme para el partido que debía disputar Llaneros F.C. como club visitante.

En consecuencia, el Comité decide sancionar a Llaneros F.C. con un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (\$1.953.105,00) de multa por presentarse con el uniforme que no correspondía al determinado por la DIMAYOR para el encuentro disputado por la 1ª fecha del Torneo Águila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 78-F CDU).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Cierre de investigación. Solicitud presentada por la representante legal del club Talento Dorado S.A. relacionada con la revisión de unas jugadas de partido ocurridas en el encuentro disputado por la 1ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra la Asociación Deportivo Pasto (Art. 141 CDU). La solicitud formulada por la representante legal de Talento Dorado consiste en revisar previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron las jugadas del minuto 17 entre Edinson Toloza y Jhonny Acosta y del minuto 30





SC-CER571166

entre Dhawlin Leudo y Fredy Hinestroza y evaluar la procedencia de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al no adoptar una decisión disciplinaria en el terreno de juego al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del CDU de la FCF:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

4. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.

5. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa”. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Frente a lo anterior, el Comité cita lo señalado en el artículo 136 del CDU de la FCF:

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos .Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.

“Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. “El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Asociación y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado "FIFA".

De conformidad con lo anterior, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido. En consecuencia, las decisiones que se adopten en el desarrollo del mismo, deberán ser acatadas y son de carácter definitivo. No obstante, el Comité tiene la facultad de “rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias” (Art. 141-2).

Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por la representante legal del club, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, y analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo. Así, el Comité manifiesta que las jugadas solicitadas a revisión no resultan ser un error manifiesto de los que hubiese podido incurrir el árbitro y, por lo tanto, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9º.- Atlético Nacional S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios del partido disputado por la 2ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Independiente Santafe S.A. (Art. 78 CDU). De acuerdo con lo señalado en los informe de los oficiales de partido, el club Atlético Nacional salió al terreno de juego cuando iba a iniciar el segundo himno.





SC-CER571166

El artículo 78 CDU, literal d, señala que:

“Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...) “d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios” (...).

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo aplicable, es decir, 5 smmlv de multa por la conducta reprochable.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 10º.- Patriotas Boyacá S.A. sancionado con novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos (\$976.532,00) de multa por conducta inadecuada de un recogebolas en el partido disputado por la 1ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018 contra Independiente Santafé S.A. (Art. 78 CDU). De acuerdo con el informe arbitral, fue expulsado un recogebolas por comportamiento inadecuado en el partido de la referencia.

El artículo 78 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol señala lo siguiente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido” (...).

De esta manera, el Comité aplica la multa mínima punible, reducida en un 75% de conformidad con el artículo 19 del CDU de la FCF, y sanciona a Patriotas Boyacá S.A. con novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos (\$976.532,00) de multa

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 11º.- Solicitud del representante legal del Corpereira relacionada con la inclusión en la planilla de juego de un número de jugadoras superior al autorizado en el encuentro disputado entre América de Cali S.A. y Corpereira por la 1ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018 (Art. 83 CDU). El representante legal del club presentó dentro del término reglamentario la siguiente solicitud:

(...) “Me permito solicitar al Comité Disciplinario del Campeonato se revise la alineación presentada por el América Liga Femenina para su encuentro con el Deportivo Pereira Liga Femenina, por la fecha uno del día sábado 10 de febrero por el campeonato femenino, por cuanto en el Capítulo IV sobre Disposiciones Generales del Reglamento del Campeonato





SC-CER571166

Femenino, en su Artículo 25 que dice: "En la planilla de juego pueden inscribirse once (11) jugadoras titulares y cinco (5) suplentes y efectuarse únicamente tres (3) cambios".

(...) "Una vez revisada la planilla presentada por el Equipo América Liga Femenina se puede observar que para el mismo alinearon a dieciocho (18) Jugadoras en vez de las dieciséis (16), permitidas por la norma transcrita. Lo que ocasiona que opere el Artículo 83 del Código Disciplinario Único: "Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes: f) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un número de jugadores superior al autorizado o realice el cambio de jugadores en número superior al permitido o convenido.

Así las cosas solicitamos al comité disciplinario, revisar el hecho y actuar en consonancia con las normas del Campeonato y de la Dimayor sancionando al Club y o e los tres untos al Deportivo Pereira Femenino".

Al analizar la solicitud del Corpereira y revisar las pruebas que allegó junto a su solicitud, a saber, el vídeo oficial, la planilla del partido y los formatos de control interno de la DIMAYOR, el Comité concluye sin lugar a dudas que el América de Cali inscribió en planilla 18 jugadoras cuando el número permitido era 16, configurándose la causal del literal f) del artículo 83 del CDU "Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia".

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 34 del CDU:

"Artículo 34. Derrota por retirada o renuncia. Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor.

Si este último, en el tiempo jugado, hubiere logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá".

El juego entre América de Cali y Corpereira por la 1ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018 disputado el 10 de febrero de 2018, que terminó con marcador de 4 – 0 a favor del Club América de Cali S.A., se entenderá finalizado con marcador de tres - cero (3-0) a favor de Corpereira.

Igualmente, el Comité habrá de sancionar al América de Cali S.A. con quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$15.624.840,00) concerniente a los 20 smmlv establecidos en el artículo 83 del CDU.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.





SC-CER571166

Artículo 12º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

